JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUZ ADRIANA SERNA VÉLEZ
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Intervención Ad Excludendum	KELLY KATHERINE OSORIO SERNA JOHAN FELIPE OSORIO SERNA PAOLA ANDREA OSORIO SERNA
RADICADO	63-001-31-05-004-2021-00260-00
PROVIDENCIA	DEVUELVE DEMANDA INTERVENCIÓN AD EXCLUDENDUM

Procede el juzgado a admitir la demanda de intervención excluyente presentada y aceptar la renuncia al poder otorgado por la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme lo dispuesto por el artículo 63 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, la persona que en un proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente al demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para ser reconocida en el trámite.

A través de correo electrónico de 29 de marzo de 2023, KELLY KATHERINE, JOHAN FELIPE OSORIO SERNA y PAOLA ANDREA OSORIO SERNA presentaron demanda ad Excludendum a través de profesional del derecho (PDF 036, expediente electrónico).

En ese sentido, se le dará alcance al escrito presentado por KELLY KATHERINE, JOHAN FELIPE OSORIO SERNA y PAOLA ANDREA OSORIO SERNA, el 29 de marzo de 2023, como demanda de intervención excluyente, y se advierte que de acuerdo con el numeral 7 del artículo 25 del CPL y SS, los hechos hacen relación al recuento fáctico que dan sustento a las pretensiones de la demanda, debidamente clasificados y enumerados; en ese sentido, el escrito de demanda ad excludendum no relaciona supuesto fáctico alguno, pues en el acápite de hechos se puede apreciar que los allí relacionados son una contestación a los hechos de la demandada inicial presentada por la parte demandante (PDF 042).

Por otro lado, debe acreditarse que, simultáneamente con la presentación de la demanda se hubiere enviado copia de la misma y sus anexos, al canal digital que dispone la contraparte para notificaciones, ello conforme lo establecido por el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda ad excludendum para que se presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del Juzgado y de forma simultánea a la parte demandada - artículo 6° del Ley 2213 de 2022-.

En virtud del escrito de renuncia de poder enviado por el apoderado judicial del ente demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (PDF. 040, expediente electrónico), tras haberse dado cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se aceptará dicha renuncia, la cual no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Se requerirá al (la) representante legal del ente demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que constituya nuevo (a) apoderado (a) judicial que la siga representando, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de INTERVENCIÓN EXCLUYENTE promovida por KELLY KATHERINE, JOHAN FELIPE OSORIO SERNA y PAOLA ANDREA OSORIO SERNA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante ad Excludendum para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado y de la parte demandada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado MILTON CÉSAR MÉNDEZ OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18’497.735 y portador de la T.P. No. 129.968 del C.S.J., para actuar en defensa de los intereses de los vinculados KELLY KATHERINE, JOHAN FELIPE OSORIO SERNA y PAOLA ANDREA OSORIO SERNA.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el apoderado judicial de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

QUINTO: REQUERIR al (la) representante legal de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que constituya nuevo (a) apoderado (a) judicial que lo represente en el proceso. El citado demandado dispondrá del término de cinco (5) días. Líbrese oficio.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los por los abogados sonnyareiza@hotmail.com, abogadosduque@hotmail.com, notificacioneswlcejecafetero@gmail.com y amilce@gmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

JJGA

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393d2459e0b53b25f7e52bed2e83538ab5133e51cd2d635629c77508af6bd36f**
Documento generado en 18/01/2024 12:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica